

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 18/06/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2010 40 03004 00469	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO	FABIO HERNANDEZ	Auto ordena practicar liquidación ORDENA AJUSTAR Y PRESENTAR DE NUEVA LA LIQUIDACION DEL CREDITO SEGUN LC INDICADO POR EL JUZGADO.	17/06/2020	62	1
41001 2018 40 03004 00422	Ejecutivo Singular	FONEDH LTDA	MARIA ESPERANZA DOMINGUEZ GUTIERREZ	Auto termina proceso por Pago FECHA REAL DEL AUTO 16/06/2020. SE ORDENA TERMINACION POR PAGO TOTAL.	17/06/2020	97	1
41001 2019 40 03004 00003	Ejecutivo Singular	FERROACABADOS Y DISEÑOS DE COLOMBIA S.A.S.	G.M.P. INGENIEROS S.A.S.	Auto termina proceso por Pago FECHA REAL DEL AUTO 16/06/2020. ORDENA TERMINACION PROCESO ACUMULADO POR PAGO TOTAL.	17/06/2020	37	1
41001 2019 40 03004 00116	Ejecutivo Singular	VERONICA POLANCO ARDILA	JONH ALEXANDER SANCHEZ CALDERON	Auto termina proceso por Pago ORDENA TERMINACION POR PAGO TOTAL.	17/06/2020	57	1
41001 2019 40 03004 00666	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	PABLO GARCIA LARCO	Auto termina proceso por Pago SE ORDENA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE UNA OBLIGACION Y POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OTRA.	17/06/2020	102	1
41001 2019 40 03004 00817	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	DALILA MONTES MARIACA	Auto termina proceso por Pago ORDENA LA TERMINACION POR PAGO TOTAL.	17/06/2020	60	1
41001 2020 40 03004 00034	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR FABIAN GARCIA NARVAEZ	Auto termina proceso por Pago SE ORDENA TERMINACION POR PAGO TOTAL.	17/06/2020	96	1
41001 2014 40 22004 00678	Ejecutivo Singular	JUAN MONJE RAMIREZ	ARQUIMEDES JIMENEZ PERDOMO	Auto termina proceso por Pago PREVIO A ESTUDIAR LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESOS, SE REQUIERE PARA QUE EL DEMANDANTE ACLARE LA MOTIVACION DE SU PETICION.	17/06/2020	55	1
41001 2014 40 22004 00899	Ejecutivo Singular	COLEGIO EMPRESARIAL DE LOS ANDES	RAUL FERNANDO CARDENAS CASTRO	Auto ordena practicar liquidación SE ORDENA AJUSTAR Y PRESENTAR DE NUEVO LA LIQUIDACION DEL CREDITO SEGUN LO INDICADO POR EL JUZGADO.	17/06/2020	91	1
41001 2015 40 22004 00060	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO POLANCO ROJAS	DIANA PATRICIA CARDOZO	Auto ordena practicar liquidación SE ORDENA AJUSTAR Y PRESENTAR DE NUEVO LA LIQUIDACION DE CREDITO SEGUN LO INDICADO POR EL JUZGADO.	17/06/2020	44	1
41001 2015 40 22004 00402	Ejecutivo Singular	LEONIDAS MORA LOSADA	HUGO FERNANDO CHARRY R	Auto ordena practicar liquidación SE ORDENA AJUSTAR Y PRESENTAR DE NUEVO LA LIQUIDACION DE CREDITO SEGUN LO INDICADO POR EL JUZGADO.	17/06/2020	60	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 22004 2015 00711	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	ANDRY YISETH POLANCO TRIANA	Auto ordena practicar liquidación SE ORDENA AJUSTAR Y PRESENTAR DE NUEVO LA LIQUIDACION DEL CREDITO SEGUN LO INDICADO POR EL JUZGADO.	17/06/2020	52	1
41001 40 22004 2016 00115	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	ROCIO ALEXANDRA ORJUELA FIGUEROA	Auto aprueba liquidación SE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO.	17/06/2020	39	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18/06/2020**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCALOMBIO SA
DEMANDADO	PABLO GARCIA LARCO
RADICADO	2019-00666

En memorial presentado por la endosataria para el cobro judicial de la entidad accionante, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación suscrita el 21 de octubre de 2013 y PAGO DE LAS CUOTAS EN MORAS del pagaré No. 6312320013841 ejecutadas en este proceso; en consecuencia de lo anterior, el levantamiento de las medidas cautelares, y el posterior archivo del proceso.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace la endosataria para el cobro, como prueba sumaria del pago de las cuotas en mora de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado en este trámite; la endosataria tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso (pues tiene ínsitas las facultades de recibir, transigir, conciliar, y sustituir¹) y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración n de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1º.- ORDENAR LA TERMINACION del presente Proceso por PAGO TOTAL del pagaré suscrito el 21 de octubre de 2013 por valor de \$7.008.367 y por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORAS del pagaré No. 6312320013841 suscrito por valor de \$54.000.000, ambas obligaciones perseguidas en este proceso.
- 2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes.
- 3º.- ORDENAR EL DESGLOSE del del pagaré suscrito el 21 de octubre de 2013

¹ BECERRA Leon, Henry Alberto. "DERECHO COMERCIAL DE LOS TITULOS VALORES". 5 Edicion. EDICIONES DOCTRINA Y LEY LTDA. Pag. 216.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

por valor de \$7.008.367 a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente. Así mismo, ORDENAR EL DESGLOSE del pagaré No. 6312320013841 a costa y a favor de la parte demandante, previo al pago de arancel judicial correspondiente.

4º.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUA MONJE RAMIREZ
DEMANDADO	ARQUIMEDEZ JIMENEZ PERDOMO
RADICADO	2014-00678

Seria del caso estudiar la solicitud de terminación del proceso realizada por el apoderado judicial de la parte actora de no ser porque se observan dos memoriales con el mismo pedimento con diferente motivo; es decir, una solicitud inicial de terminación del proceso por conciliación y otra, radicada dos días después, en donde se aduce que la terminación se da por pago total de la obligación. Dado que los presupuestos legales de la conciliación y el pago de la obligación son diferentes; incluso resultan distintas las condiciones procesales en este momento, se hace necesario **REUQUERIR** al endosatario para el cobro para que manifieste **DENTRO DEL TERMINO DE CINCO (5) DIAS a través de nuestro correo electrónico institucional (cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**, cual es el motivo que sustenta la petición de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCALOMBIO SA
DEMANDADO	OSCAR FABIAN GARCIA NARVAEZ
RADICADO	2020-00034

En memorial presentado por la endosataria para el cobro judicial de la entidad accionante, solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada; en consecuencia de lo anterior, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor a favor de la demandante y el posterior archivo del proceso.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace la endosataria para el cobro, como prueba sumaria del pago de las cuotas en mora de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado en este trámite; la endosataria tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso (pues tiene ínsitas las facultades de recibir, transigir, conciliar, y sustituir) y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración n de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1°.- ORDENAR LA TERMINACION del presente Proceso por Pago de las cuotas en mora de la obligación perseguida.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes.

3°.- ORDENAR EL DESGLOSE del título valor pagaré a costa y a favor de la parte demandante, previo al pago de arancel judicial correspondiente.

¹ BECERRA Leon, Henry Alberto. "DERECHO COMERCIAL DE LOS TITULOS VALORES". 5 Edición. EDICIONES DOCTRINA Y LEY LTDA. Pag. 216.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

4°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio'.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VERONICA POLANCO ARDILA
DEMANDADO	KAROL VIVIANA ESPINOSA ALFONSO Y OTROS
RADICADO	2019-00116

En memorial presentado por el apoderado de la demandante y los señores KAROL VIVIANA ESPINOSA ALFONSO y JOHN ALEXANDER SANCHEZ CALDERON, solicitan la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL; en consecuencia de lo anterior, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de los depósitos judiciales Nos. 439050000992457 por valor de \$267.545 y No. 4390500009584323 por valor de \$167.095 a favor del endosatario para el cobro de la parte actora y la devolución de títulos no relacionados en la solicitud a favor de la parte afectada; y el posterior archivo del proceso.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el DR. DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO (endosatario para el cobro) como prueba sumaria del pago de las cuotas en mora de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado en este proceso; el endosatario tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso (pues tiene íntitas las facultades de recibir, transigir, conciliar, y sustituir¹) y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración n de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1º.- ORDENAR LA TERMINACION del presente Proceso por PAGO TOTAL de la obligación perseguida en este proceso.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes.

3º.- ORDENAR cancelar a favor del endosatario para el cobro de la parte actora, DR. DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO los depósitos judiciales Nos.

¹ BECERRA Leon, Henry Alberto. "DERECHO COMERCIAL DE LOS TITULOS VALORES". 5 Edición. EDICIONES DOCTRINA Y LEY LTDA. Pag. 216.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

439050000992457 por valor de \$267.545 y No. 43905000009584323 por valor de \$167.095, conforme lo solicitado.

4°.- ORDENAR cancelar a favor de la señora KAROL VIVIANA ESPINOSA ALFONSO el depósito judicial No. 439050000995105 por valor de \$293.830, y los que llegaren a descontar a futuro con ocasión a la cautela decretada en este proceso, y que hoy se levanta.

5°.- ORDENAR EL DESGLOSE del del pagaré a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.

6°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDUAR ALEXIS AMAYA TOVAR
DEMANDADO	SANTANDER ELEIECER MAFIOLY CANTILLO
RADICADO	2019-00003

Será del caso resolver el recurso de reposición y la solicitud de corrección del mandamiento de pago en cuanto fuere autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, de no ser porque en memorial presentado por el endosantario para el cobro judicial y la apoderada judicial de la entidad accionada, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; en consecuencia de lo anterior, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor con la entrega al demandado y el posterior archivo del proceso.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el endosatario para el cobro, como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; endosatario que tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso (quien tiene ínsitas las facultades de recibir, transigir, conciliar, y sustituir¹) y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1º.- ORDENAR LA TERMINACION del presente Proceso Acumulado <por Pago total de la obligación.
- 2º.- ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto en el proceso acumulado no se decretaron. CONSERVENSE las medidas cautelares decretadas en el proceso inicial que aún se encuentra en trámite.
- 3º.- ORDENAR EL DESGLOSE del título valor pagaré a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.

¹ BECERRA Leon, Henry Alberto. "DERECHO COMERCIAL DE LOS TITULOS VALORES". 5 Edición. EDICIONES DOCTRINA Y LEY LTDA. Pag. 216.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

4°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio".

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONEDH
DEMANDADO	MARIA ESPERANZA DOMINGUEZ GUTIERREZ
RADICADO	2018-00422

En memorial presentado por la apoderada judicial de la ejecutante (con facultad para recibir) y la señora MARIA ESPERANZA DOMINGUEZ GUTIERREZ, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; en consecuencia de lo anterior, el levantamiento de las medidas cautelares, y el posterior archivo del proceso.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace la Dra. YENNY SANCHEZ GUTIERREZ con facultad para recibir otorgada por la empresa ejecutante, como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; demandante quien tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1º.- ORDENAR LA TERMINACION del presente Proceso por Pago total de la obligación.
- 2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.
- 3º.- ORDENAR EL DESGLOSE del título valor pagaré a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.
- 4º.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA SAS
DEMANDANTE	MOVIAVAL SAS
DEMANDADO	DALILA MONTES MARIACA
RADICADO	2019-00817

Seria del caso disponer la orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, de no ser porque en memorial presentado por la apoderada judicial de MOVIAVAL SAS, solicita la terminación del presente trámite por pago total de la obligación; en consecuencia de lo anterior, se entregue el bien garantizado, se oficie la cancelación de la orden de aprehensión y el posterior archivo del proceso.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace la apoderada judicial de la entidad demandante, como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; apoderada con facultad para recibir; es decir, que tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1º.- ORDENAR LA TERMINACION del presente trámite por Pago total de la obligación.
- 2º.- ABSTENERSE de ordenar la cancelación de la aprehensión por cuanto no se alcanzó a decretar la misma. En consecuencia, se abstiene de ordenar la entrega, ya que la convocada no perdió la tenencia del bien garantizado.
- 3º.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 7 JUN 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE	LEONIDAS MORA LOSADA
ACCIONADO	HUGO FERNANDO CHARRY
RADICACIÓN	2015-00402

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora, encuentra el Despacho que no se realizó teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada y aplica tasas de intereses superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia se le ordena al demandante ajustar y presentar de nuevo la liquidación de crédito, según lo indicado por el Despacho en esta providencia, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia. So pena de dar aplicación al desistimiento tácito del proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 17 JUN 2010

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE	CORPORACIÓN TECNOLÓGICA NACIONAL LTDA
ACCIONADO	CARLOS ANDRES CARDENAS CASTRO y otro
RADICACIÓN	2014-00899

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora, encuentra el Despacho que no aplica la variación de las tasas de interés mensual certificadas por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia se le ordena al demandante ajustar y presentar de nuevo la liquidación de crédito, según lo indicado por el Despacho en esta providencia, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia: So pena de dar aplicación al desistimiento tácito del proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 17 JUN 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE	BANCOOMEVA
ACCIONADO	ANDRY YISETH POLANCO TRIANA
RADICACIÓN	2015-00711

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora, encuentra el Despacho que en el Auto de fecha 16 de febrero de 2016 se libró mandamiento de pago por cuotas en mora y capital insoluto; pero la liquidación de crédito se presente sobre un solo capital y se calculan los intereses desde una sola fecha, es decir sin tener en cuenta el mandamiento de pago.

En consecuencia se le ordena al demandante ajustar y presentar de nuevo la liquidación de crédito, según lo indicado por el Despacho en esta providencia, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia. So pena de dar aplicación al desistimiento tácito del proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 17 JUN 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE	LUIS EDUARDO POLANCO ROJAS
ACCIONADO	JESUS ANTONIO HOME VICTORIA y DIANA PATRICIA CARDOZO
RADICACIÓN	2015-00060

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora, encuentra el Despacho que se calculan el intereses mensual en tasas superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia se le ordena al demandante ajustar y presentar de nuevo la liquidación de crédito, según lo indicado por el Despacho en esta providencia, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia. So pena de dar aplicación al desistimiento tácito del proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 17 JUN 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE	BANCOOMEVA
ACCIONADO	ROCIO ALEXANDRA ORJUELA FIGUEROA
RADICACIÓN	2016-00115

De conformidad con la liquidación de crédito presentada por el demandante y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 17 JUN 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE	CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO.
ACCIONADO	FABIO HERNANDEZ
RADICACIÓN	2010-00469

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora, encuentra el Despacho que no se realiza teniendo en cuenta la última liquidación aprobada y las tasas de interés que aplica al capital son superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia se le ordena al demandante ajustar y presentar de nuevo la liquidación de crédito, según lo indicado por el Despacho en esta providencia, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia. So pena de dar aplicación al desistimiento tácito del proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Jueza